

III. DERECHO

A. Regla de corrimiento en la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM).

El régimen municipal bonaerense establece como regla que la vacancia de un concejal se cubre por corrimiento automático, respetando el orden de colocación en la lista: el reemplazo “se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos” (LOM, art. 19), y los suplentes “se incorporarán no bien se produzca la vacante” (LOM, art. 88).

Esto impone un estándar de actuación inmediata, reglada y no discrecional del Concejo, que debe limitarse a verificar la vacancia y convocar al suplente que corresponda por el orden aplicable.

B. Paridad / mandato de posición: la regla de corrimiento no opera “aislada” del régimen de género.

Desde la sanción del régimen de participación política equitativa, las vacancias en cuerpos colegiados deben cubrirse por corrimiento respetando simultáneamente: (i) la paridad entre géneros y (ii) el orden de inclusión fijado para listas de cargos colegiados.

En concreto, el art. 7 de la Ley 14.086 (texto según Ley 14.848) dispone: “Las vacancias de las listas de cuerpos colegiados se cubrirán siguiendo el orden de postulación (corrimiento) de los candidatos, respetando la paridad (...) y el orden de inclusión establecidos en el artículo 32 de la Ley N° 5109.”

A su vez, la Ley 5.109 (art. 32, texto según Ley 14.848) exige que las listas para cuerpos colegiados respeten 50% mujeres / 50% varones, con “mecanismo de alternancia y secuencialidad entre sexos por binomios”, y prevé que no se oficializa lista que no cumpla tales requisitos.

En el mismo sentido, el Decreto 266/2019 reglamenta el esquema de paridad y sus mecanismos operativos de control/impugnación, reforzando su exigibilidad práctica.

C. Jurisprudencia relevante: “Cortés c/ HCD de José C. Paz” (mandato de posición en reemplazos).

La línea jurisprudencial contencioso-administrativa provincial ha receptado de modo expreso que los reemplazos por vacancia en órganos colegiados deben asegurar la continuidad del mandato de posición, es decir, que la banca sea cubierta por quien corresponda conforme paridad y orden de inclusión, aun cuando ello implique desplazar la lógica de un “corrimiento neutro” si el género del reemplazante rompe la secuencia.

En particular, en “Cortés, María Soledad c/ Honorable Concejo Deliberante de José C. Paz s/ Pretensión restablecimiento o reconocimiento de derechos – otros juicios”, tramitado ante el fuero contencioso administrativo del Dpto. Judicial San Martín (Expte. 49.912), se ordenó que la vacante fuese cubierta por la candidata mujer que seguía en la lista, precisamente para preservar el estándar de paridad/mandato de posición en reemplazos.

IV. VISTA Y COPIAS CERTIFICADAS

Solicito se me confiera vista y se disponga la entrega de copias certificadas (o, en su defecto, copias simples con constancia de autenticidad y su posterior certificación) de la totalidad de las actuaciones vinculadas a la vacante producida por el fallecimiento del concejal Mariano Pelayo y su cobertura, incluyendo en particular:

(I) constancia/acta/nota por la cual se tomó conocimiento del fallecimiento y se tuvo por producida la vacante;

(II) resolución, decreto interno, disposición o acto por el cual se ordenó la cobertura de la banca y/o se determinó el criterio de corrimiento;

(III) orden del día, convocatoria y antecedentes de la sesión en la que se trató el punto;

(IV) acta de sesión y/o acta de juramento y toma de posesión de Milagros Rodríguez, con fecha, quórum, votación y fundamentos;

(V) versiones taquigráficas y/o registros audiovisuales (audio/video) de la sesión, si existieren;

(VI) dictámenes de Secretaría Legislativa, Asesoría Letrada y/o comisiones intervinientes, si los hubiere;

(VII) nómina completa oficializada (titulares y suplentes) de la lista electoral 2023 correspondiente, con constancia de orden de postulación y datos pertinentes;

(VIII) actas de proclamación/diplomas/constancias de la autoridad electoral respecto de la elección 2023 vinculadas a dicha lista;

(IX) toda otra actuación, nota o registro interno relacionado con la integración de la banca reemplazada.

V. PLAZO, PRONTO DESPACHO Y APERCIBIMIENTO

Atento el impacto institucional de la correcta integración del Cuerpo, solicito se dicte pronunciamiento expreso en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles y, en su caso, se instrumente la corrección dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes.

Bajo apercibimiento de promover, sin más, la acción contencioso-administrativa que corresponda, con solicitud de medida cautelar innovativa y/o autosatisfactiva, todo con costas.

VI. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentado, por parte y por constituido el domicilio legal y electrónico indicado.
2. Tenga por formulado el pronto despacho y por impugnada la decisión/acto de cobertura de vacante que incorporó a la Sra. Milagros Rodríguez.
3. Disponga la revocación/nulidad/subsanación del acto indicado y ordene el corrimiento correcto de la lista 2023 respetando paridad/mandato de posición.

4. En consecuencia, convoque y tome juramento al suscripto Maximiliano Carlos Picco como concejal reemplazante del mandato 2023–2027.
5. Disponga expresamente la conservación de los actos eventualmente cumplidos por la Sra. Milagros Rodriguez hasta tanto se materialice la corrección, a fin de resguardar la continuidad institucional.
6. Ordene la vista y la entrega de copias certificadas de las actuaciones solicitadas en el punto IV.
7. Se imprima trámite urgente y se disponga su tratamiento en la próxima instancia institucional que corresponda, con pronunciamiento expreso.

Proveer de conformidad,
SERÁ JUSTICIA.

Tigre, 20 de enero de 2026.

Firma:
Maximiliano Carlos Picco, DNI 31.938.882 –

Tel.: [REDACTED]

